

- b. Dirección General de Hidrocarburos: Es la responsable de todo lo relacionado a operaciones en materia de hidrocarburos, respecto a la producción, distribución y de la cadena de comercialización de productos petroleros, así como velar por el cumplimiento de todas las leyes inherentes y relativas a los hidrocarburos, dentro del marco de las políticas, planes, proyectos y programas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- d. Dirección General de Energía: Es responsable de todo lo relacionado a las operaciones técnicas, administrativas y financieras provenientes del estudio, fomento, control, supervisión, vigilancia técnica y fiscalización del uso técnico de la energía según su origen, así como de velar por el cumplimiento de todas las leyes inherentes y relativas a la energía, dentro del marco de las políticas, planes, proyectos y programas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 2. Los demás términos establecidos en el Acuerdo Ministerial número 152-2019 de fecha 30 de mayo de 2019, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, continúan vigentes e inalterables.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo Ministerial, empieza a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

ING. EDWIN AROLDO ROJAS DOMINGO
VICEMINISTRO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
ENCARGADO DEL DESPACHO

LICDA. MÓNICA SCARLETT MAC DONALD GALLARDO
SECRETARIA GENERAL

(186907-2)-3-enero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase aprobar el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2020-2034.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 002-2020

Guatemala, 02 de enero de 2020

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, le corresponde al Ministerio de Energía y Minas, atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el órgano responsable del Estado de formular y coordinar las políticas, planes de Estado y programas indicativos relativos al subsector eléctrico;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Plan de Expansión del Sistema de Transporte deberá elaborarse cada dos (2) años y cubrir un horizonte de estudio mínimo de diez (10) años; y el artículo 54 Bis del mismo Reglamento establece que las ampliaciones del sistema de Transporte deben realizarse por Licitación Pública, debiendo considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencias que entrarán en operación dentro del horizonte de estudios indicado; asimismo, cumplir con los criterios, metodologías y definiciones establecidos en la Norma Técnica de Transmisión -NTT- emitida por la Comisión y considerar el suministro eléctrico necesario para satisfacer la demanda futura del sistema;

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2020-2034, fue elaborado con base en los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 54 del Reglamento citado anteriormente, el cual establece el período de elaboración;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, y siendo de interés del Estado la publicación del Plan de Expansión del Sistema de Transporte, función realizada a través de este Ministerio; y con base al artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 141-2008, de fecha doce de mayo de dos mil ocho, el presente Acuerdo Ministerial es de observancia general el cual se publica dentro del plazo correspondiente;

POR TANTO:

El Ministerio de Energía y Minas, con base a lo considerado y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2020-2034.

Artículo 2. Se instruye a la Dirección General de Energía y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la divulgación del Plan de Expansión que por medio de este acuerdo se aprueba.

Artículo 3. Se instruye a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que defina las obras a licitar de acuerdo con el artículo 54 BIS del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

Artículo 4. Se instruye a la Unidad de Planeación Energético Minero dar seguimiento y coordinación al Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2020-2034 para su licitación.

Artículo 5. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ING. LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LICDA. MÓNICA SCARLETT MAC DONALD GALLARDO
SECRETARIA GENERAL

(186909-2)-3-enero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase aprobar el Plan de Expansión Indicativo del Sistema de Generación 2020-2034.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 003-2020

Guatemala, 02 de enero de 2020

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97, le corresponde al Ministerio de Energía y Minas, atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de energía eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el órgano responsable del Estado de formular y coordinar las políticas, planes de Estado y programas indicativos relativos al subsector eléctrico;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 15 Bis del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, el Plan de Expansión Indicativo del Sistema de Generación deberá elaborarse cada dos (2) años y cubrir un horizonte de estudio mínimo de diez (10) años; y el artículo 65 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece el procedimiento de licitación para adicionar nueva generación, debiendo tomar en cuenta las necesidades de los Distribuidores y el Plan Indicativo del Sistema de Generación;

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Expansión Indicativo del Sistema de Generación 2020-2034, fue elaborado con base en los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 15 Bis del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, el cual establece el período de elaboración;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, y siendo de interés del Estado la publicación del Plan de Expansión Indicativo del Sistema de Generación, función realizada a través de este Ministerio; y con base al artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 141-2008, de fecha doce de mayo de dos mil ocho, el presente Acuerdo Ministerial es de observancia general el cual se publica dentro del plazo correspondiente;

POR TANTO:

El Ministerio de Energía y Minas, con base a lo considerado y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el Plan de Expansión Indicativo del Sistema de Generación 2020-2034.

Artículo 2. Se instruye a la Dirección General de Energía y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la divulgación del Plan de Expansión Indicativo que por medio de este acuerdo se aprueba.

Artículo 3. Se instruye a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para que elabore los términos de referencia que definan los criterios que los Distribuidores Finales deberán cumplir para elaborar las bases de licitación abierta para llevar a cabo los procesos de adquisición de potencia y energía de acuerdo con el artículo 65 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

Artículo 4. Se instruye a la Unidad de Planeación Energético Minero dar seguimiento y coordinación al Plan de Expansión Indicativo del Sistema de Generación 2020-2034.

Artículo 5. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ING. LUIS ALFONSO CHANG NAVARRO
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LICDA. MONICA SCARLETT MAC DONALD GALLARDO
SECRETARIA GENERAL

(186911-2)-3-enero

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INTERNACIONAL -NOBLE ORDEN PARA LA EXCELENCIA HUMANA, -NOHE-, constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, para que pueda establecer una sucursal en el país.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 335-2019

Guatemala, 30 de diciembre de 2019

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INTERNACIONAL - NOBLE ORDEN PARA LA EXCELENCIA HUMANA, -NOHE-, solicita autorización para establecer una sucursal de dicha entidad en la República de Guatemala, constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, por medio de su Mandataria General con Representación, se presentó a este Ministerio con fecha 8 y 20 de agosto del año 2019, solicitando la autorización para establecer una sucursal en la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO

Que la documentación presentada por la Entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos por este Ministerio y no contraría las leyes vigentes del país y siendo que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, al emitir dictamen, se pronunció en sentido favorable, opinión que aprobó la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 28, 29, 30 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 10 y sus reformas.

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INTERNACIONAL - NOBLE ORDEN PARA LA EXCELENCIA HUMANA, -NOHE-, constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, para que pueda establecer una sucursal en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala, la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en la escritura pública número 11 de fecha 29 de julio de 2019, autorizada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala por el Notario Joel Estuardo Mayen Moeschler.

Artículo 2. La Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INTERNACIONAL - NOBLE ORDEN PARA LA EXCELENCIA HUMANA, -NOHE-, no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, quedándole prohibido expresamente realizar actividades relacionadas con juegos de azar, loterías, video loterías o similares. Aquellas que generen ganancias económicas, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la misma, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la Entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

Artículo 3. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INTERNACIONAL - NOBLE ORDEN PARA LA EXCELENCIA HUMANA, -NOHE-, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Lic. Axel Manuel Alejandro Romero García
Tercer Viceministro de Gobernación
Encargado del Despacho

Lic. Remberto Daniel Ruiz Barrientos
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(186897-2)-3-en

ORGANISMO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****ACUERDO NÚMERO 58-2019****CONSIDERANDO**

Que la Corte Suprema de Justicia tiene la atribución de acordar la organización administrativa, para una gestión eficaz del Organismo Judicial, mejorando el servicio que presta a la población.